

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0915/2024**  
La Paz, 30 de diciembre de 2024

**VISTOS:**

El informe IN/VEAE No. 0150/2024 de 17 de diciembre de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la Aprobación del "Reglamento de Educación por Radio en la Modalidad Semipresencial en los Centros de Educación Alternativa para optar al Bachillerato" y demás documentación que se convino ver, se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO I:**

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El Sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación, el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 80 de la norma suprema, establece que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la Ley, el Parágrafo II señala que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que el Parágrafo III del Artículo 90 de la citada Constitución Política del Estado establece: El Estado a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

Que el Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que una de las bases de la Educación Alternativa es la educación de la vida y en la vida, para el Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, efectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidades entre los seres humanos.

Que el Numeral 1 y 22 del Artículo 5 de la señalada Ley establece los siguientes objetivos de la Educación: Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para el Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado plurinacional; e implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables y en condiciones de desventaja social.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la referida Ley, señala que la educación alternativa se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 21 de la Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone que la Educación Alternativa, comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieran continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el Subsistema Regular; el Parágrafo II. Comprende el desarrollo de procesos de formación permanente en y para la vida, que respondan a las necesidades, expectativas, intereses de las organizaciones, comunidades, familias y personas, en su



formación socio-comunitaria productiva que contribuyan a la organización y movilización social y política.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; Ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; Promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, resuelve Aprobar el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, que en anexo forma parte integrante del referido instrumento normativo, el Parágrafo III dispone aprobar los Documentos Curriculares del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, inciso a) Ámbito de Educación Alternativa: 1) Lineamientos Curriculares Educación de Personas Jóvenes y Adultas, 2) Lineamientos Metodológicos – Educación Permanente No Escolarizada; 3) Planes y Programas – Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas; 4) Planes y Programas - Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas de las siguientes carreras: 1) Belleza Integral, 2) Textil y Confección, 3) Construcción Civil, 4) Contaduría General, 5) Electromecánica, 6) Electrónica, 7) Electricidad Industrial, 8) Entrenador de Prácticas Deportivas, 9) Fruticultura, 10) Mecánica Industrial, 11) Parvulario, 12) Secretariado Ejecutivo, 13) Sistemas Informáticos, 14) Tecnología de la Información Digital, 15) Medicina Tradicional, 16) Agropecuaria, 17) Viticultura y Enología, 18) Turismo, 19) Mecánica Automotriz, y 20) Gastronomía.

#### CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/VEAE/DGEA No. 0297/2024 de 17 de diciembre de 2024, emitido por la Profesional de Educación Secundaria de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, y el Especialista en Políticas de Educación Alternativa No Escolarizada de la Dirección General de Educación Alternativa, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, luego del análisis a la documentación adjunta, concluye que el "Reglamento de Educación por Radio en la Modalidad Semipresencial en los Centros de Educación Alternativa para optar al Bachillerato" responde a una necesidad urgente de inclusión y equidad educativa para personas en contextos diversos y vulnerables, su implementación está respaldada por un marco normativo establecido, la estructura flexible y adaptativa que garantiza el derecho a la educación para todos los participantes. La educación alternativa en modalidad semipresencial, se muestra como una herramienta eficaz para abordar las particularidades de la población, recomienda la aprobación del "Reglamento de Educación por Radio en la Modalidad Semipresencial en los Centros de Educación Alternativa para optar al Bachillerato" en sus cinco (5) Capítulos, veintiún (21) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales, mediante Resolución Ministerial, y solicita la abrogación de la Resolución Ministerial N° 0364/2022 y todas las disposiciones contrarias al Reglamento.

Que el Informe Legal IN/VEAE No. 0150/2024 de 17 de diciembre de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Educación N° 070 "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023, el Informe IN/VEAE/DGEA N° 0297/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, la solicitud es procedente y recomienda dar viabilidad a la emisión de la disposición normativa que apruebe el "Reglamento de Educación por Radio en la Modalidad Semipresencial en los Centros de Educación Alternativa para optar al Bachillerato" en sus cinco (5) Capítulos, veintiún (21) Artículos, y dos (2) Disposiciones Finales, asimismo se proceda a la abrogatoria de la Resolución Ministerial N° 0364/2022 considerando que la citada normativa solo autoriza la implementación del programa "Bachillerato por Radio en Modalidad Semipresencial" en el Trópico de Cochabamba.

#### CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.





Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN).** Aprobar el “Reglamento de Educación por Radio en la Modalidad Semipresencial en los Centros de Educación Alternativa para optar al Bachillerato”, en sus cinco (5) Capítulos, veintiún (21) Artículos, y dos (2) Disposiciones Finales, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO 2.- (PUBLICACIÓN).** Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal SEP y Sistemas Informáticos UGPSEP-SI de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 3.- (ABROGATORIA).** Se abroga la Resolución Ministerial N° 0364/2022 de 19 de mayo de 2022 y otras normativas contrarias al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa, las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

*Joyge Armando Muñoz Mejía*  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Omar Veliz Ramos*  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

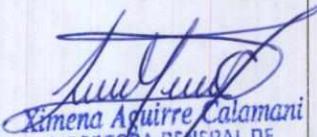
*Viviana Mamani Laura*  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN  
ALTERNATIVA Y ESPECIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYM/JAMM/MMA  
ME/VEAyE

 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL BACHILLERATO</b>	<b>CÓDIGO:</b> RE - ERMS - CEA	
		Versión	N.º de Páginas
		01	Página 1 de 10

**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL BACHILLERATO**

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGEA	VEAyE	DGAJ	MAE
 <b>Ximena Aguirre Calamani</b> DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 <b>Viviana Mamani Laura</b> VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 <b>Jorge Peltre</b> JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO RECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 <b>Omar Veliz Ramos</b> MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 <b>Pamela Osorio Laura</b> PROFESIONAL EX EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PERSONAS JOVENES ADULTAS MINISTERIO DE EDUCACIÓN		 <b>Mirtha Moscoso Alfaro</b> PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
 <b>Raul Contreras Civicos</b> ESPECIALISTA EN POLÍTICAS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA NO ESCOLARIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
<b>LA PAZ – BOLIVIA            GESTIÓN 2024</b>			



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA  
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CENTROS DE  
EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL  
BACHILLERATO

CÓDIGO:  
RE - ERMS - CEA

Versión

N.º de Páginas

01

Página 2 de 10

## ÍNDICE

### REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL BACHILLERATO

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.(Objeto).....	4
Artículo 2.(Base Normativa).....	4
Artículo 3.(Ámbito de Aplicación).....	4
Artículo 4.(Definiciones).....	4
Artículo 5.(Dependencia).....	5
Artículo 6.(Gratuidad).....	6

#### CAPÍTULO II

##### DERECHOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 7.(Derecho a la Educación).....	6
Artículo 8.(Principios Fundamentales).....	6

#### CAPÍTULO III

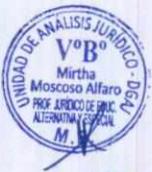
##### PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE EDUCACIÓN POR RADIO

Artículo 9.(Diagnóstico Preliminar).....	7
Artículo 10.(Requisitos y Procedimientos para la Aplicación).....	7

#### CAPÍTULO IV

##### INSCRIPCIÓN Y DESARROLLO CURRICULAR

Artículo 11.(Inscripción a los Centros de Educación Alternativa).....	8
Artículo 12.(Requisitos para la inscripción).....	8
Artículo 13.(Educación por Radio en la Modalidad Semipresencial).....	8





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA  
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CENTROS DE  
EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL  
BACHILLERATO**

CÓDIGO:  
RE - ERMS - CEA

Versión

N.º de Páginas

01

Página 3 de 10

Artículo 14.(Niveles de Educación de Personas Jóvenes y Adultas).....	9
Artículo 15.(Desarrollo Curricular).....	9
Artículo 16.(Dosificación y/o Priorización de Contenidos y flexibilización curricular).....	9
Artículo 17.(Materiales Educativos).....	9
Artículo 18.(Proceso de Evaluación).....	9

**CAPÍTULO V**

**FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE MAESTROS/FACILITADORES**

Artículo 19. (Formación Especializada).....	9
Artículo 20.(Actualización Permanente).....	10
Artículo 21.(Apoyo y Asesoramiento).....	10

**DISPOSICIONES FINALES**

Disposición Final Primera .....	10
Disposición Final Segunda.....	10





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA  
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CENTROS DE  
EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL  
BACHILLERATO

CÓDIGO:  
RE - ERMS - CEA

Versión

N.º de Páginas

01

Página 4 de 10

**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN  
LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL BACHILLERATO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto).** El presente reglamento tiene por objeto establecer la implementación de educación por radio en modalidad semipresencial en los centros de educación alternativa para optar al bachillerato, orientado al desarrollo de procesos educativos en la educación primaria y secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

**Artículo 2. (Base Normativa).** El presente reglamento se sustenta en las siguientes normativas:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009.
2. Ley de la Educación N° 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", de fecha 20 de diciembre de 2010.
3. Ley N° 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
4. Decreto Supremo N° 0813, de 9 de marzo de 2011, Reglamento de la estructura, composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación.
5. Resolución Ministerial N° 1040/2022, de 22 de noviembre de 2022 que aprueba Lineamientos Curriculares de la Educación de Personas Jóvenes Adultas.
6. Resolución Ministerial N° 183/2024 de 11 de marzo de 2024 que aprueba el Reglamento de Evaluación de los Procesos Formativos del área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los centros de educación alternativa de dependencia fiscal o de convenio, que cuenten con acuerdos suscritos para la implementación de una radioemisora en lugares de difícil acceso, riveras de río, zonas fronterizas y donde no exista la presencia de un CEA.

**Artículo 4. (Definiciones).** Para efectos de la implementación del presente reglamento, se deben considerar las siguientes definiciones:





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA  
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CENTROS DE  
EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL  
BACHILLERATO

CÓDIGO:  
RE - ERMS - CEA

Versión

N.º de Páginas

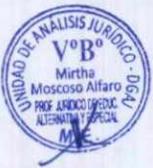
01

Página 5 de 10

- a. **Centro de Educación Alternativa (CEA).**- Institución educativa autorizada legalmente para su funcionamiento por el Ministerio de Educación, con el objetivo de brindar formación y capacitación en las áreas de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- b. **Sede Central.**- Espacio donde el Centro de Educación Alternativa, centraliza el proceso de gestión curricular e institucional.
- c. **Subcentro.** - Es una extensión de la Sede Central del Centro de Educación Alternativa, para ampliar la cobertura y acceso a la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, cuya dependencia administrativa es tuición de la Sede Central del Centro de Educación Alternativa, funciona con Resolución Administrativa emitida por la Dirección Distrital Educativa.
- d. **Modalidad Semipresencial.** - Son procesos educativos en los que la formación de las y los participantes se combina entre momentos presenciales y momentos de autoformación, según ritmos de aprendizaje y cumplimiento del programa formativo, bajo un proceso de seguimiento y acompañamiento por las maestras/os – facilitadoras/es que responda a la planificación territorial.
- e. **Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia – CEPEAD.**- Institución que ofrece formación virtual a bolivianas y bolivianos que viven en el extranjero y en zonas fronterizas del territorio nacional.
- f. **Actores Educativos.** - Son personas naturales o representantes de organizaciones sociales, productivas, regionales u otras, que requieren atención educativa en el ámbito de Educación Alternativa.
- g. **Radio Clases.** - Recurso de apoyo y complemento educativo, estratégico de alcance masivo al ser un medio comunicativo más accesible a la población.
- h. **Guion Radial.** - Instrumento informático que las/os facilitadora/es elaboran para la radio clases.
- i. **La radio por Internet o radio línea.**- Consiste en la explicación de contenido auditivo dotado de las características propias del medio radiofónico a través de internet mediante transmisión.

**Artículo 5. (Dependencia).** Los centros de educación alternativa por su dependencia se clasifican en:

- a) **Fiscal:** Cuando es sostenida por el Estado Plurinacional, para garantizar el derecho, acceso, permanencia y la calidad de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA  
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CENTROS DE  
EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL  
BACHILLERATO

CÓDIGO:  
RE - ERMS - CEA

Versión

N.º de Páginas

01

Página 6 de 10

- b) **Convenio:** Cuando es administrada y sostenida por instituciones de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro; que deberán funcionar bajo la tuición de autoridades públicas y se rigen por las mismas normas, políticas, planes y programas del Sistema Educativo Plurinacional.

**Artículo 6. (Gratuidad).** La educación por radio en los centros de educación alternativa es de carácter gratuito, quedando terminantemente prohibido cualquier tipo de cobro.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Artículo 7. (Derecho a la Educación).** Todas las personas tienen derecho a recibir una educación de calidad, inclusiva y equitativa, sin discriminación de ningún tipo. Este derecho incluye el acceso a oportunidades de aprendizajes adecuadas a las necesidades individuales, así como el derecho a la participación plena y efectiva en su proceso formativo y en la toma de decisiones relacionadas con su educación.

**Artículo 8. (Principios Fundamentales).** En la Educación Alternativa se aplicarán los siguientes principios fundamentales:

- a) **Igualdad y No Discriminación:** Se garantiza el principio de igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen, cultural, género, orientación sexual, edad, religión, discapacidad, condición socioeconómica u ocupación laboral. Se prohíbe cualquier forma de discriminación en el acceso, permanencia y participación en los programas formativos de Educación Alternativa.
- b) **Inclusión:** La Educación Alternativa se fundamenta en el principio de inclusión, que implica la adopción de medidas afirmativas para asegurar la participación activa y significativa de todos las/os participantes, especialmente aquellos pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad o marginalidad.
- c) **Flexible:** Diseñar programas educativos flexibles y adaptados a las necesidades, intereses y contextos específicos de cada grupo, reconociendo la diversidad y experiencias de vida.
- d) **Relevancia:** Promover la pertinencia de los contenidos educativos, orientados hacia el desarrollo de habilidades prácticas, competencias laborales y conocimientos útiles para la vida cotidiana, el trabajo y la participación social.





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA  
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CENTROS DE  
EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL  
BACHILLERATO

CÓDIGO:  
RE - ERMS - CEA

Versión

N.º de Páginas

01

Página 7 de 10

- e) **Integralidad:** Proporcionar una formación integral que abarque aspectos cognitivos, emocionales, sociales y laborales, favoreciendo el desarrollo humano en todas sus dimensiones y etapas de la vida.
- f) **Participación:** Fomentar la participación activa, crítica y protagonista de los participantes en su proceso educativo, involucrando a las comunidades, familias y otros actores relevantes en la planificación, implementación y evaluación del programa.
- g) **Diversidad Cultural y Social:** Se reconoce y valora la diversidad cultural, lingüística, condición económica, religiosa y de género como un elemento enriquecedor del proceso educativo. Se promueve el respeto, la valoración y la comprensión de las diferentes identidades, tradiciones, costumbres y formas de vida presentes en la comunidad educativa. Se fomenta el diálogo intercultural y la construcción de relaciones de convivencia pacífica, inclusiva y libre de discriminación entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) **Autonomía y Empoderamiento:** Potenciar la autonomía, la capacidad crítica y el empoderamiento de las/os participantes, brindándoles herramientas y oportunidades para que asuman un papel activo en la construcción de su propio conocimiento y proyecto de vida.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE EDUCACIÓN POR RADIO

**Artículo 9. (Diagnóstico Preliminar).** I. La o el Director del Centro de Educación Alternativa conjuntamente el personal docente, administrativo y la comunidad educativa, deberá realizar un diagnóstico preliminar de factibilidad para la implementación del bachillerato por radio.

II. Las o los solicitantes, Organizaciones Sociales productivas y/o radioemisoras con frecuencia AM, FM o Radio por Internet, gestionarán los espacios radiales para que los centros de educación alternativa implementen educación por radio.

**Artículo 10. (Requisitos y Procedimientos para la Aplicación).** I. Para la implementación de educación por radio en modalidad semipresencial en los centros de educación alternativa para optar al bachillerato, la o el Director del Centro de Educación Alternativa debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida a la Dirección Distrital Educativa, solicitando la autorización para desarrollar de la implementación de educación por radio en modalidad semipresencial en los centros de educación alternativa, para optar al bachillerato.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA          MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CENTROS DE          EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL          BACHILLERATO</b>	CÓDIGO: RE - ERMS - CEA	
		Versión	N.º de Páginas
		01	Página 8 de 10

- b) Nota de la emisora radial privada, estatal, y/o comunitaria dirigida a la Dirección Distrital Educativa que garantice la gratuidad del espacio en horario específicos acordes a las necesidades de las/os participantes.
- c) Nómina de las/os participantes considerando la relación maestros - estudiante para la apertura de niveles y etapas de aprendizajes de educación por radio.

II. La Dirección Distrital Educativa, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posterior al inicio del trámite remitido, desarrollará el siguiente procedimiento:

- a) Analizar la factibilidad.
- b) Realizar la inspección ocular del cumplimiento de todos los requisitos establecidos.
- c) Remitir la documentación con un informe de viabilidad o inviabilidad a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

III. La Dirección Departamental Educativa, en un plazo máximo de 5 días hábiles, desarrollará el siguiente procedimiento:

- a) Analizar la documentación remitida por la Dirección Distrital Educativa.
- b) Emisión de la Resolución Administrativa que autorice el funcionamiento del Centro de educación alternativa para implementación de educación por radio en modalidad semipresencial.

## CAPÍTULO IV

### INSCRIPCIÓN Y DESARROLLO CURRICULAR

**Artículo 11. (Inscripción a los Centros de Educación Alternativa).** Los centros de educación alternativa podrán inscribir a las/os participantes, en las mismas fechas y horarios establecidos en la Resolución Ministerial N° 0001 de cada gestión, con todos los procedimientos determinados para el efecto.

**Artículo 12. (Requisitos para la inscripción).** La inscripción de las y los participantes seguirá el mismo procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 0001 correspondiente a cada gestión educativa.

**Artículo 13. (Educación por Radio en la Modalidad Semipresencial).** Son procesos educativos que consiste en el desarrollo curricular a distancia por radio clases y procesos de evaluación de forma presencial en los centros de educación alternativa autorizados.





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA  
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CENTROS DE  
EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL  
BACHILLERATO

CÓDIGO:  
RE - ERMS - CEA

Versión

N.º de Páginas

01

Página 9 de 10

**Artículo 14. (Niveles de Educación de Personas Jóvenes y Adultas).** I. Los centros de educación alternativa, implementarán educación por radio en modalidad semipresencial en las Áreas de Saberes y Conocimientos de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en los niveles:

- a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas – EPA
- b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas - ESA

II. Los procesos educativos y de gestión administrativa, se desarrollan en el marco de los Lineamientos Curriculares de Personas Jóvenes y Adultas.

**Artículo 15. (Desarrollo Curricular).** El desarrollo curricular en los centros de educación alternativa del área de Personas Jóvenes y Adultas es semestral, organizado por módulos según lo establecido en el calendario educativo.

**Artículo 16. (Dosificación y/o Priorización de Contenidos y flexibilización curricular).** La dosificación de contenidos debe ser, según área y modalidad de atención. Los criterios para la dosificación y/o priorización de contenidos debe ser según al diagnóstico de los participantes, considerando: los objetivos, áreas, especialidad, recursos, medios, materiales del módulo, pertinentes a la modalidad de atención.

**Artículo 17. (Materiales Educativos).** Las y los maestros/facilitadores de los centros de educación alternativa en coordinación y supervisión del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD) elaborarán materiales educativos.

**Artículo 18. (Proceso de Evaluación).** Para la evaluación de educación por radio en la modalidad semipresencial se aplicará el reglamento de evaluación vigente.

## CAPÍTULO V

### FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE MAESTROS/FACILITADORES

**Artículo 19. (Formación Especializada).** A través de la Universidad Pedagógica - UP, se gestionará la implementación de formación especializada para las y los maestros/facilitadores que brindan educación por radio.





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN POR RADIO EN LA  
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CENTROS DE  
EDUCACIÓN ALTERNATIVA PARA OPTAR AL  
BACHILLERATO

CÓDIGO:  
RE - ERMS - CEA

Versión

N.º de Páginas

01

Página 10 de 10

**Artículo 20. (Actualización Permanente).** A través de la Unidad Especializada de Formación Continua – UNEFCO y el Programa de Formación Especializada – PROFE, se gestionará la implementación de formación especializada para las y los maestros/facilitadores que brinden educación por radio.

**Artículo 21. (Apoyo y Asesoramiento).** El Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia CEPEAD, en el marco de sus atribuciones brindarán apoyo y asesoramiento a las y los maestros/facilitadores de los centros de educación alternativa que realicen educación por radio.

### DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación por los medios definidos por el Ministerio de Educación.

**Disposición Final Segunda.-** Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos mediante instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación Alternativa, con autorización del Ministro de Educación.

